



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. 839
DE 22 OCT 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DEL 22 DE ABRIL DEL 2019

El Alcalde del Municipio de Pereira, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Carta Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 93 de la Ley 136 de 1994, Ley 130 de 1994, Ley 163 de 1994, Ley 140 de 1994, Ley 1475 de 2011, Ley 1801 de 2016, Decreto 1465 de 2010 y las conferidas por la Resolución No. 0715 del 05 de marzo de 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como uno de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afectan, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales propios del desarrollo de la vida cotidiana de la Nación.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1996 Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 establece los Alcaldes *"ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo"*.

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994 establece: **PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES: Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones.** Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda. (negrilla y subrayado fuera de texto).

Las autoridades podrán decomisar le propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte.

Que el artículo 24 de la Ley 130 de 1994 estableció la propaganda electoral como aquella que: *"realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral"*, y que únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señala:

"Propaganda en espacios públicos: Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DEL 22 DE ABRIL DEL 2019

condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

Que con posterioridad el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, indica que por propaganda electoral debe entenderse, toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que, no obstante, en aras de proteger el paisaje, se hace necesario establecer las condiciones técnicas de instalación de elementos de publicidad exterior visual con fines políticos, tanto de aquellos autorizados por el Consejo Nacional Electoral, como también, de otros elementos menores, tales como afiches, avisos, carteleras y publicidad en vehículos.

Que conforme al marco de competencias antes descrito, corresponde al Alcalde Municipal de Pereira y a los Registradores especiales del Estado Civil, regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, haciéndose necesario establecer para el Municipio la normativa aplicable para el tema, atendiendo en todo caso a las disposiciones de la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, Acuerdo 078 de 2008 y el Decreto 1465 de 2010 y la Ley 1801 de 2016 Código de Policía y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la Publicidad Exterior Visual.

Que con el fin de regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de elementos de publicidad exterior visual destinadas a difundir propaganda electoral de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos participantes de las elecciones locales 2019, el Alcalde Municipal de Pereira expidió Decreto 313 del 22 de abril de 2019.

Que, se hace necesario ajustar las disposiciones contenidas en el Decreto 313 del 22 de abril de 2019, de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DEL 22 DE ABRIL DEL 2019

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese parcialmente el artículo 11 del Decreto 313 del 22 de abril de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11: EXTRALIMITACIÓN EN LA CANTIDAD DE VALLAS: En el evento en que alguno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, supere el número de vallas permitidas o el número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos, y estos se encontraran en espacio público, la Policía Nacional en compañía de la Dirección Operativa de Control Físico procederá al retiro inmediato de los mismos a costa del infractor. Cuando los elementos de publicidad exterior visual modalidad electoral se encuentren ubicados en predios privados, se iniciará por parte de las Autoridades de Policía el proceso sancionatorio por publicidad exterior visual de que trata la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, previa remisión del acta de visita técnica por parte de la Dirección Operativa de Control Físico. Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones y sanciones que el Consejo Nacional Electoral realice en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 15 el cual quedará así:

ARTÍCULO 15: INCUMPLIMIENTO: Cuando no se diere cumplimiento a cualquiera de las circunstancias previstas en este Decreto, se notificará de dicha circunstancia al representante legal de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales. Acto seguido se correrá traslado del acta de visita técnica donde conste tal circunstancia, a la autoridad de policía de la jurisdicción donde se encuentre el elemento de publicidad exterior visual, con el fin de que se inicie de oficio el procedimiento correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016, lo anterior en el evento en que el elemento de publicidad electoral se encuentre instalado en predio privado. En caso que el elemento de publicidad exterior visual electoral se encuentra instalado en espacio público se procederá al retiro inmediato del elemento de publicidad exterior visual, por parte de la Policía Nacional en compañía de la Dirección Operativa de Control Fisco.



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DEL 22 DE ABRIL DEL 2019

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese parcialmente el artículo 16 el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. SANCIONES. La Autoridad de Policía de la Jurisdicción donde se encuentre instalado el elemento de publicidad con contenido electoral, impondrá las sanciones correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 numeral 12 del artículo 140 corregido por el artículo 11 del Decreto Nacional 555 de 2017, por el incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y las demás normas concordantes, de conformidad a lo establecido en el procedimiento de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 17 el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. DESMONTE DE PUBLICIDAD: Los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente Decreto, deberán ser retirados el día previo a la realización de las elecciones, por cada uno de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales, que los hayan instalado. Se deberá remitir constancia del desmonte de la publicidad electoral a la Secretaría de Gobierno- Dirección Operativa de Control Físico, al correo electrónico controlfisico@pereira.gov.co

La información del desmonte suministrada por los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales será corroborada mediante censo que se llevará a cabo por la Dirección Operativa de Control Físico el día veintisiete (27) de octubre de 2019.

De no hacer el desmonte de la publicidad electoral en el término antes establecido, se remitirá informe al Consejo Nacional Electoral con el fin de que este actúe de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

PARÁGRAFO: La Autoridad de Policía en el marco de sus competencias removerán u ordenarán el desmonte, según corresponda, de la publicidad que no se haya retirado dentro del término en mención, siendo trasladados



DECRETO No. -----839

DE 22 OCT 2019

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 313 DEL 22 DE ABRIL DEL 2019

los costos de remoción al partido y movimiento político, movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, que participen en las consultas populares, internas e interpartidistas y en las elecciones para Gobernación, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales que incumpla con lo antes mencionado; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo contemplado en la Ley 130 de 1994 artículo 39.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD: El presente Decreto se publicará en la página Web de la Alcaldía de Pereira y en la Gaceta Metropolitana.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 11, 15, 16 y 17 del Decreto 313 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ ZULUAGA
Secretario de Gobierno (e)

LILIANA GIRALDO GÓMEZ
Secretaria Jurídica

CLAUDIA MARCELA CAMPUZANO LOZANO
Registradora Especial de Pereira

FERNANDO JOSÉ VELAZCO ORDOÑEZ
Registrador Especial

Revisión legal: [Signature]
Secretaria Jurídica

Revisión legal: [Signature]
Dir. Operativa de Control Físico.

Proyectó: [Signature]
Viviana A. Tabares Henao
Abg. Externa. Dir. Operativa de Control Físico

